

Auto sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA

Aranzazu Caldas



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Esteban Bedoya Ávila y otro.
RADICADO	17050-4089001-2020-00109-00

En escrito que antecede el Apoderado Judicial de la de la entidad ejecutante, solicita al Despacho se decrete el emplazamiento del señor Luis Esteban Bedoya Ávila, de quien desconoce su dirección actual de habitación y/o residencia y teléfono; se proceda a la notificación del auto que libra mandamiento de pago a través de curador ad litem, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C. G. del Proceso.

Establece el artículo 293 del Código General del Proceso civil dice:

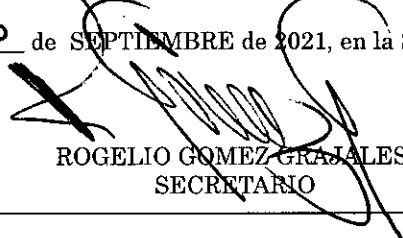
"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Bedoya Ávila el auto que libra mandamiento de pago, por desconocerse su actual lugar de residencia,

se accederá a la petición hecha por el citado profesional y en consecuencia se decreta y ordena su emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso; en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el término de emplazamiento se nombrará curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN
JUEZ.

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 88
Fijado hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2021, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 A M

ROGELIO GOMEZ GRAJALES.
SECRETARIO